

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA INDUSTRIAL, CATEGORÍA I A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A. PLANTA CLEMENCIA”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto Único reglamentario del Sector Salud 780 de 2016; Resolución 3100 de 2019, Resolución 482 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que los departamentos tienen la competencia para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de nuestra jurisdicción (Art.43 Ley 715 de 2001¹), así como también la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001²).

Que el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece lo siguiente: “Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.”

Que el artículo 1 de la Resolución 482 de 2018, “Por la cual se reglamenta el uso de equipos generados de radiación ionizante, su control de calidad, la prestación de servicios de protección radiológica”, establece que el objeto de la presente resolución es reglamentar tanto el uso de equipos generador de radiación ionizante y su control de calidad en prácticas médicas, veterinarias, industriales o de investigación, a través del otorgamiento de licencias para el ejercicio de dichas prácticas, como la prestación de servicios de protección radiológica.

Que el artículo 2 establece que la mencionada resolución se aplicara a “Toda persona natural o jurídica que en las prácticas a que refiere el artículo anterior, hagan uso de equipos generadores de radiación ionizante.

Que el artículo 31, establece: los interesados en realizar una práctica industrial, veterinaria o de investigación, que haga uso de equipos generados de radiación ionizante, móviles o fijos, deberán solicitar la correspondiente licencia ante la entidad territorial de salud departamental.

Que la empresa: CEMEX COLOMBIA S.A. PLANTA CLEMENCIA, identificada con el NIT/C.C.: 860.002.523-1; ubicado KM 28 VÍA LA CORDIALIDAD ENTRE CARTAGENA Y BARRANQUILLA, CLEMENCIA – Bolívar, Teléfono 3116961685, Representante Legal: CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL identificado con C.C. 80.088.916 solicitó ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, que se le otorgue Licencia de práctica: **INDUSTRIAL**, categoría: **I**, para lo cual presentó los documentos como requisitos exigidos en la Resolución 482 de 2018, Artículo 21.

Que se practicó visita de verificación de cumplimiento de la Resolución 482 de 2018 a la empresa: CEMEX - COLOMBIA como consta en acta de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrita por el funcionario y/o contratista de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar RAISA GUZMÁN ANAYA. Que este funcionario y/o Contratista, con su firma de revisó y aprobó la presente resolución, está aceptando que actuó de manera impecable durante la revisión de los documentos y soportes entregados, por lo cual actuó (i) con independencia de criterio en el proceso para establecer la viabilidad del reconocimiento, sin asumir la representación de intereses ajenos, por más legítimos que fueran; (ii) No encontró conflicto de interpretación de los estándares u otras posibles situaciones polémicas y (iii) No emitió juicios verbales en forma individual, ni recomendaciones acerca de la institución, ni durante la evaluación, ni después de ella.

1 “Artículo 43 Ley 715 de 2001. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.”

2 “43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes”

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PRACTICA INDUSTRIAL, CATEGORÍA I A LA EMPRESA CEMEX COLOMBIA S.A. PLANTA CLEMENCIA”

Que después de analizados y verificados los documentos y requisitos aportados por el prestador, se concluye que este prestador cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Resolución 482 de 2018, de conformidad con la constancia contenida en la lista de chequeo, la cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la resolución 482 de 2018, establece que las licencias de práctica industrial, veterinaria o de investigación categoría I o II, tendrán una vigencia de seis (6) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo. Del mismo modo en el artículo 37, establece se podrá renovar por un periodo igual al señalado en el artículo 35, para lo cual el peticionario deberá presentar la solicitud con no menos de sesenta (60) días hábiles de anticipación al vencimiento de la que se le otorga.

Que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 482 de 2018, para obtener la licencia de práctica industrial categoría I, se hace necesario ordenar su expedición.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese **LICENCIA DE PRÁCTICA INDUSTRIAL CATEGORÍA I**, a la empresa: **CEMEX COLOMBIA S.A. PLANTA CLEMENCIA** Identificado con el NIT.: **860.002.523-1** ubicada en **KM 28 VÍA LA CORDIALIDAD ENTRE CARTAGENA Y BARRANQUILLA, CLEMENCIA** – Bolívar Teléfono: **3116961685**, Representante Legal: **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL**, identificado C.C. **80.088.916**, sobre (el) o (los) siguientes equipos generador (es) de radiación ionizante:

EQUIPO DE FLUORESCENCIA DE RX, CON TUBO DE RAYOS X	
Marca equipo	Modelo equipo
PANALYTICAL	AXIOS 1 KW
Serie equipo	Marca tubo RX
DY3112	PANALYTICAL
Modelo tubo RX	Serie tubo RX
PW2592/11RH	347854

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como Encargado de Protección Radiológica a: JESSICA KARINA VANEGAS ZARATE identificado con C.C. 55.308.644 de Barranquilla.

Parágrafo. En caso de presentarse una vacante temporal o definitiva por parte del Encargado de Protección Radiológica, la entidad CEMEX COLOMBIA S.A. PLANTA CLEMENCIA., deberá comunicar inmediatamente a la secretaria de Salud Departamental de Bolívar, quien es, la persona que ha sido designada para suplir la vacante, anexando la información y documentación exigida por el ordenamiento jurídico vigente, para el conocimiento y decisión de la entidad de salud departamental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la licencia a que se refiere el artículo primero de la presente resolución se concede por el término de Seis (6) años, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la firmeza del acto administrativo y deberá notificarse en los términos establecidos en los Artículos 66 al 73 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco-Bolívar,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

09 FEB. 2022

ALVARO GONZALEZ HOLLMAN

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Revisó y aprobó: Alberto Angulo – Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud

Revisó y aprobó: Alida Montes Medina - Directora Inspección, Vigilancia y Control

Revisó y aprobó: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud

Revisó y aprobó: Didier Hernández Salas – P.E. Dirección de IVC

Proyectó y elaboró: Raíza Guzmán Anaya – P. E. de apoyo de la Dirección de IVC